



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 21 Secc. V

Jueves 12 de marzo de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA • Acuerdo General Número 02/2026. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA •** Convocatoria No. 03. • **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA •** Licitación Pública Nacional No. LPA-926050991-002-2026. • **JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA EL ESTADO DE SONORA •** Convocatoria No. 003. • Convocatoria No. 004. • **COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES •** Licitación Pública Nacional No. LPA-926019946-001-2026 y LPA-926019946-002-2026 . • **SECRETARÍA DE GOBIERNO •** Licitación Pública Nacional No. LPA-926001991-001-2026. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE BAVISPE •** Licitación Pública Estatal No. LPO-826015825-001-2026. • **AVISOS •** Juicio pérdida de la patria potestad expediente 1093/2025. • Juicio pérdida de la patria potestad expediente 647/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2026

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO AL PERSONAL DE BASE, DE CARRERA JUDICIAL Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en los numerales 112 al 127 contempla la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de sus diversos órganos.

III.- El artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, establece que el Poder Judicial del Estado de Sonora se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, los Tribunales Regionales de Circuito, los Juzgados, los Tribunales Laborales, los Juzgados Locales, el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora y el Tribunal de Disciplina Judicial.

IV.- Por su parte, el ordinal 100, de la Ley Orgánica referida, prevé que el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad.

V.- La fracción III, del artículo 100 invocado en el anterior antecedente, define como una de las atribuciones del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, expedir los Acuerdos Generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en el numeral 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

VI.- El numeral 100 referido, en su fracción XXX, indica que corresponde al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, revisar, autorizar y gestionar, en su caso, los requerimientos de los recursos humanos, financieros y materiales que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y cualquier órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial del Estado de Sonora le soliciten para su buen funcionamiento.

VII.- El diverso artículo 101 de la Ley Orgánica en consulta, establece que el Órgano de Administración será responsable de la administración de la carrera judicial, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

VIII.- El presente Acuerdo General tiene como finalidad establecer la normatividad complementaria para regular las licencias sin goce de sueldo que puedan concederse al personal, tanto de base, como de confianza, de los diversos órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Sonora; al respecto los artículos 191 al 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan algunas cuestiones relacionadas con las licencias que pueden solicitar las personas cuyos cargos correspondan a la carrera judicial según el catálogo de puestos que se define en el numeral 134 de la Ley Orgánica en cita y demás personal de confianza, y por su parte, en el numeral 201, de la citada Ley, se indica que lo relativo a las licencias de los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado de Sonora se registrará por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

IX.- En el numeral 196 de la Ley Orgánica invocada, se define que las licencias del personal de confianza adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que no excedan de un mes serán concedidas por la Presidencia de dicho órgano colegiado y cuando excedan de ese plazo, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

X.- En el artículo 197 de la Ley Orgánica en cita, se establece que las licencias del personal de confianza adscrito al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, incluidas las personas titulares de sus órganos auxiliares, así como las personas administradoras de juzgados orales, que no excedan de un mes, podrán ser otorgadas por la Presidencia del Órgano de Administración y las que excedan de ese término, podrán ser concedidas por el Pleno del propio Órgano de Administración.

XI.- En el dispositivo 198 de la Ley Orgánica multirreferida, se define que las licencias del personal de confianza adscrito al Tribunal de Disciplina Judicial, que no excedan de treinta días, podrán ser concedidas por la Presidencia de dicho Tribunal y las licencias que excedan de ese término, podrán ser concedidas por el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora.

XII.- Por su parte, el primer párrafo del arábigo 199 de la Ley Orgánica en análisis, establece que las licencias del personal de confianza adscrito a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito que no excedan de treinta días, podrán ser concedidas por la Presidencia del Tribunal de adscripción de la persona solicitante y las que excedan de ese término por el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El segundo párrafo del artículo enunciado en el párrafo anterior, indica que las licencias del personal de confianza adscrito a los Tribunales Unitarios Regionales de Circuito, que no excedan de treinta días, podrán ser concedidas por el titular del propio Tribunal y las que excedan de ese tiempo por el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora.

XIII.- En el artículo 200 de la Ley Orgánica en cita, se indica que las licencias que solicite el personal de confianza de los Juzgados y Tribunales Laborales, menores de treinta días, podrán ser otorgadas por las personas titulares de dichos órganos y las que excedan de ese plazo, por el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora.

XIV.- De lo antes expuesto se deduce que al Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, compete conocer y pronunciarse respecto de las solicitudes de licencias a las que se hace referencia en los antecedentes X, XI, XII y XIII del presente acuerdo general; además, al no haber disposición expresa en ese sentido y tomando en consideración las atribuciones generales que se prevén en el artículo 100, fracciones XXX y LV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, también le compete conocer y determinar lo procedente en el caso de las licencias que solicite el personal de base, adscrito a cualquier órgano administrativo y jurisdiccional, con independencia del plazo de la licencia que se solicite.

XV.- En ese orden de ideas, no obstante las previsiones que se contienen tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora en lo relativo a las licencias de personal de confianza, como en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora por lo que hace a los trabajadores de base, todos éstos del Poder Judicial del Estado de Sonora, se verifica la necesidad de emitir disposiciones complementarias que contribuyan a brindar certeza en las prerrogativas con las que cuentan las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como a definir los procedimientos que deban seguirse para la atención, resolución y trámite posterior de las licencias sin goce de sueldo en cuestión.

XVI.- Por todo lo expuesto y fundado, en uso de las facultades conferidas al Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el párrafo décimo séptimo, del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 100, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se expide el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2026**, con las siguientes:

DISPOSICIONES

PRIMERA.- Se determina que estarán sujetas a las siguientes reglas, las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal de base, carrera judicial y demás personal de confianza, del Poder Judicial del Estado de Sonora.

1) Derecho para solicitar la licencia.

Atento a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Décimo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, las personas servidoras públicas que ostenten cargos que, conforme al tabulador salarial del Poder Judicial del Estado de Sonora,

se consideren plazas de confianza, tendrán derecho a solicitar una licencia, de conformidad con lo que se indica en la siguiente tabla:

REQUISITO:	PERÍODO DE LA LICENCIA:
Haber laborado 6 meses	Menor de 3 meses
Haber laborado 1 año	Igual o mayor de 3 meses y hasta 1 año

Las personas servidoras públicas que ocupen cargos que conforme al tabulador salarial del Poder Judicial del Estado de Sonora se consideren plazas de base, tendrán derecho a solicitar una licencia, de conformidad con lo que se indica en la siguiente tabla:

REQUISITO:	PERÍODO DE LA LICENCIA:
Haber laborado 6 meses	Hasta 2 meses
Haber laborado 3 años	Hasta 4 meses
Haber laborado 4 años	Hasta 6 meses
Haber laborado 5 años	Hasta 1 año

2) Anticipación para solicitar la licencia.

En el caso de las personas servidoras públicas que ocupen plazas consideradas de confianza y de base, deberán solicitar las licencias respectivas, con al menos treinta días de anticipación al día en que pretendan separarse del cargo, para que el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, se encuentre en aptitud de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios y la viabilidad administrativa de la licencia, para procurar la continuidad de la prestación de los servicios de impartición de justicia con eficiencia y garantizar el debido ejercicio de los recursos económicos, contando con anticipación suficiente para ordenar la suspensión de los pagos.

3) Plazo máximo de las licencias.

Se determina que el plazo máximo para las licencias reguladas en este Acuerdo General, será de un año.

Lo anterior tomando como criterio orientador, que el plazo establecido en el segundo párrafo, del artículo 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para las licencias que pudieran solicitar las Personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es de un año, aunado a que por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, no definen el plazo máximo de las licencias.

4) Reincorporación a las labores.

Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Sonora, a quienes se les haya concedido una licencia en los términos previstos en los ordenamientos legales respectivos y este Acuerdo General, deberán reincorporarse al concluir su plazo.

No obstante lo anterior, en el caso que se solicite la interrupción de las licencias concedidas y la reincorporación anticipada, el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, determinará si se autoriza, tomando en consideración la continuidad de los servicios de impartición de justicia, el debido ejercicio de los recursos presupuestarios autorizados al Poder Judicial del Estado de Sonora y la no afectación de derechos laborales de las personas que hubieren sido designadas de manera provisional en su sustitución.

SEGUNDA.- Todo lo dispuesto en la disposición PRIMERA se aplicará a reserva de lo que el Pleno del Órgano de Administración considere pertinente resolver en atención a casos concretos.

TERCERA.- En las solicitudes de las licencias deberán indicarse el periodo por el cual se solicita, la fecha de su inicio, así como los motivos.

CUARTA.- Las solicitudes de licencias deberán presentarse por escrito dirigido a la instancia competente, de conformidad con lo indicado en los antecedentes IX al XIV de este Acuerdo General y como se muestra en la tabla que se inserta a continuación, con copia a su inmediato superior y a la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales de la Coordinación General de Administración, físicamente y al correo electrónico: recursos.humanos@stjsonora.gob.mx.

INSTANCIA COMPETENTE	PERSONA SOLICITANTE	TEMPORALIDAD	FUNDAMENTO
Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	Licencias del personal de confianza adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	Quando no excedan de un mes	Art. 196 L.O.P.J.E.S.
Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	Licencias del personal de confianza adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	Quando excedan de un mes	Art. 196 L.O.P.J.E.S.
Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial	Licencias del personal de confianza adscrito al Tribunal de Disciplina Judicial	Que no excedan de treinta días	Art. 198 L.O.P.J.E.S.
Presidencia del Tribunal Colegiado Regional de adscripción	Licencias del personal de confianza adscrito a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito	Que no excedan de treinta días	Primer párrafo del Art. 199 L.O.P.J.E.S.
Persona Titular del Tribunal Unitario Regional de adscripción	Licencias del personal de confianza adscrito a los Tribunales Unitarios Regionales de Circuito	Que no excedan de treinta días	Segundo párrafo del Art. 199 L.O.P.J.E.S.
Personas Titulares de Juzgados y Tribunales Laborales	Licencias del personal de confianza de los Juzgados y Tribunales Laborales	Menores de treinta días	Art. 200 L.O.P.J.E.S.
Presidencia del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora	Licencias del personal de confianza adscrito al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, incluidas las personas titulares de sus órganos auxiliares, así como las personas administradoras de juzgados orales	Que no excedan de un mes	Art. 197 L.O.P.J.E.S.
Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora	Licencias del personal de confianza adscrito al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, incluidas las personas titulares de sus órganos auxiliares, así como las personas administradoras de juzgados orales	Que excedan de un mes	Art. 197 L.O.P.J.E.S.
	Licencias del personal de confianza adscrito al Tribunal de Disciplina Judicial	Que excedan de treinta días	Art. 198 L.O.P.J.E.S.
	Licencias del personal de confianza adscrito a los Tribunales Unitarios y Colegiados Regionales de Circuito	Que excedan de treinta días	Art. 199 L.O.P.J.E.S.
	Licencias del personal de confianza de los Juzgados y Tribunales Laborales	Que excedan de treinta días	Art. 200 L.O.P.J.E.S.
	Licencias del personal de base de cualquier órgano jurisdiccional o administrativo	Cualquier temporalidad	Lo previsto en este Acuerdo General

QUINTA.- En el caso de las solicitudes de licencias que corresponde conocer al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, conforme a lo que se indicó en los Antecedentes X, XI, XII, XIII y XIV del presente Acuerdo General, así como en la anterior disposición, la solicitud de licencia deberá dirigirse a la Presidencia o al Pleno del mismo, según corresponda y presentarse tanto físicamente en Boulevard Paseo Río Sonora número 110, entre Cocóspera y California, Local 4, Nivel 1, del Edificio 1, Colonia Hacienda de la Flor. Hermosillo, Sonora, C.P. 83090, como al correo: licencias.oapjes@stjsonora.gob.mx, con copia a su inmediato superior y a la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales de la Coordinación General de Administración, al correo electrónico: recursos.humanos@stjsonora.gob.mx.

SEXTA.- Recibidas las solicitudes de licencias, la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, verificará el cumplimiento de los requisitos y la viabilidad administrativa, cuyo resultado comunicará a la Presidencia, al Pleno o la Persona titular competente para su pronunciamiento.

En el caso de los Secretarios y Secretarías Proyectistas adscritos a las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, previamente a la concesión de las licencias cuyo otorgamiento corresponda a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, se recabará la opinión de aquéllos, tal como se indica en el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

En el caso de las Secretarías y Secretarios Proyectistas adscritos a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, previamente a la concesión de las licencias cuyo otorgamiento corresponda a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, se recabará la opinión de aquéllos, en atención a lo que se establece en el segundo párrafo del numeral 198 de la Ley Orgánica en cita.

SÉPTIMA.- Emitida la determinación por la instancia competente, la comunicará formalmente a la persona servidora pública que solicitó la licencia, a su inmediato superior, así como a la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, dejando constancia de ello, con la finalidad de que se realicen las acciones administrativas correspondientes.

OCTAVA.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las disposiciones de este acuerdo general entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y dese difusión en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Comuníquese lo acordado en este Acuerdo General a las Personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales y Unitario Regional, de Circuito; a las Personas Juzgadoras; así como a las Personas Titulares de Órganos Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos, para su conocimiento y contribución en el ámbito de sus respectivas competencias, con la puntual ejecución de todo lo normado en este instrumento.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, integrado por la Licenciada en Contaduría Pública María Laura Ladrón de Guevara Estévez, Maestra Danitza Mariana Segundo Molina, Maestra María Del Carmen Soto Esquer, Maestra Lorena Curiel Escobedo y Maestro Rafael Castillón Gracia, en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis, actuando como Presidenta la primera mencionada, ante la Secretaria Técnica, Licenciada María de la Cruz Juárez García, quien dio fe.- Doy fe.-

La C. Licenciada María de la Cruz Juárez García, Secretaria Técnica del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora con la facultad conferida en el artículo 110 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO AL PERSONAL DE BASE, DE CARRERA JUDICIAL Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por los Integrantes del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2026, por unanimidad de votos de las y los integrantes del cuerpo colegiado.- Hermosillo, Sonora a 11 de Marzo de 2026. Conste.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**